CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 161 del 22 de julio de 2021
Infracción

AUTO No. 1123 - - - - 13 OCT 2026

()

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular y técnica al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-04, ubicado en la finca don pancho el día 3 de junio de 2011, profiriéndose informe seguimiento, en el que se denota:

"SE TIENE QUE

1. *El Municipio de Coveñas a través de su representante legal, para evitar la contaminación directa del acuífero, debe de manera inmediata sellar el pozo adecuadamente ya sea soldándole una tapa de hierro encima y a esta colocarle un niple de una pulgada de diámetro con un tapón roscado (para la toma de niveles de agua) y adecuar el cerramiento del área perimetral.*

2. *El Municipio de Coveñas a través de su representante legal, una vez habilite el pozo, debe solicitar nuevamente la concesión de aguas ante Carsucre (...)"*

Que, mediante **Auto No. 1848 del 31 de octubre de 2011**, se le solicitó al Municipio de Coveñas sellar el pozo de manera inmediata.

Que, mediante **Auto N° 0805 del 7 de mayo de 2012,** se remitió el expediente 447 del 15 de junio de 2004 a la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE para que verifiquen lo dispuesto en el Auto N° 1848 de octubre 31 de 2011.

Que, la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, practicó visita el día 24 de mayo de 2012, rindiendo informe de seguimiento de fecha 13 de junio de 2012, en el que constató que el investigado no había sellado el pozo objeto de infracción, conminándolo a proceder de forma inmediata.

Que mediante **oficio N° 2191 del 26 de abril de 2013**, se le solicitó el sellamiento inmediato del pozo 43-IV-A-PP-04 a la alcaldía de Coveñas - Sucre

Que mediante **Auto N° 1203 del 21 de agosto de 2013**, se remitió el expediente 447 del 15 de junio de 2004 a la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE para que verifiquen lo solicitado en el oficio 2191 del 26 de abril de 2013.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, practicó visita el día 4 de diciembre de 2013, rindiendo informe de seguimiento de fecha 9 de diciembre

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO No. 1123 - - -
() 13 OCT 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2013, en el que constató que el investigado no había dado cumplimiento a lo requerido en precedencia, conminándolo a proceder de forma inmediata.

Que mediante **oficio N° 2366 del 14 de mayo de 2014**, se le solicitó el sellamiento inmediato del pozo 43-IV-A-PP-04 a la alcaldía de Coveñas - Sucre

Que mediante **Auto N° 1522 del 11 de julio de 2014,** se remitió el expediente 447 del 15 de junio de 2004 a la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE para que verifiquen lo solicitado en el oficio 2366 del 14 de mayo de 2014.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, practicó visita el día 10 de septiembre de 2014, rindiendo informe de seguimiento de fecha 6 de noviembre de 2014, en el que constató que el investigado no había dado cumplimiento a lo requerido en precedencia, conminándolo a proceder de forma inmediata.

Que mediante **Auto N° 2089 del 4 de noviembre de 2015**, se remitió el expediente 447 del 15 de junio de 2004 a la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE para que verifiquen la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 43-IV-A-PP-04, ubicado en el corregimiento de puerto viejo, jurisdicción del Municipio de Coveñas

Que mediante **Auto N° 0240 del 3 de marzo de 2020,** se remitió se remitió el expediente 447 del 15 de junio de 2004 a la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE para que den cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 2089 del 4 de noviembre de 2015, en el sentido de verificar la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 43-IV-A-PP-04, ubicado en el corregimiento de puerto viejo, jurisdicción del Municipio de Coveñas.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, practicó visita el día 26 de agosto de 2020, rindiendo informe de visita de fecha 27 de agosto de 2020 e informe de seguimiento de fecha 22 de septiembre de 2020, en el que se denota lo siguiente:

> *"(...)El Municipio de Coveñas, no se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 43-IV-A-PP-04, el pozo se encuentra inactivo y no cuenta con un adecuado cerramiento perimetral y sello en la boca del pozo, por lo que el Municipio de Coveñas deberá informar de manera inmediata que actuación pretende realizar con esta captación, ya que en las condiciones que se encuentra actualmente es susceptible de contaminación por acciones antrópicas que pueden afectar de manera directa al acuífero."*

Que mediante **Oficio N° 10238 del 10 de diciembre de 2020,** se le requirió información sobre la actuación que pretende realizar con el pozo 44-IV-A-PP-04.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 -- 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 161 del 22 de julio de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 1123

()

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

13 OCT 2026

Que, mediante **Auto N° 0378 del 12 de mayo de 2021**, se desglose el expediente N° 447 del 15 de junio de 2004, se ordenó abrir por separado expediente de infracción y archivar el expediente.

Que, en virtud de lo anterior, se aperturó el **Expediente de infracción N° 161 del 22 de julio de 2021.**

Que mediante **oficio N° 00657 del 14 de febrero de 2022** se le requirió por segunda vez a la alcaldía de Coveñas sobre la actuación que pretende realizar con el pozo 44-IV-A-PP-04.

Que mediante escrito **radicado interno N° 1831 del 11 de marzo de 2022**, la alcaldía de Coveñas dio respuesta a oficio 00657 del 14 de febrero de 2022, manifestando que el municipio actualmente no está realizando uso de captación del recurso hídrico del pozo 43-IV-A-PP-04, solicitaron se estructure por parte de CARSUCRE el procedimiento para el cierre del pozo puesto que el municipio no estaba interesado actualmente en poner en funcionamiento el mismo.

Que mediante **oficio N° 05653 del 24 de agosto de 2022**, se le dio respuesta al Municipio manifestándole que en el oficio 00657 del 14 de febrero de 2022 se le indicó el procedimiento para realizar el sellamiento del pozo y que una vez realizara el sellamiento debía informar a CARSUCRE.

Que mediante **Auto N° 0178 del 20 de febrero de 2023**, se remitió el expediente 161 del 22 de julio de 2021 a la subdirección de asuntos marinos y costeros de CARSUCRE, para verificar la situación actual del pozo y verificar si el Municipio de Coveñas realizo el sellamiento.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, practicó visita el día 26 de abril de 2023, rindiendo **informe de visita N° 0077 de 2023**, en donde conminó al investigado a realizar el sellamiento definitivo del pozo 43-IV-A-PP-04, advirtiendo de los riesgos existentes alrededor del mismo, y estableciendo unos parámetros técnicos para proceder de conformidad.

Que, mediante **Resolución No. 0602 del 17 de julio de 2023,** se impuso medida preventiva de amonestación al MUNICIPIO DE COVEÑAS, identificado con NIT No. 823.003.543-7, a través de su alcalde o quien haga sus veces, en el área del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-04, en donde se identificó el riesgo de contaminación directa al acuífero de Morrosquillo sino se procedía con su sellamiento adecuado.

Que, mediante **Auto No. 0063 del 22 de febrero de 2024**, se remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, con el fin de practicar visita técnica para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la **Resolución No. 0602 del 17 de julio de 2023.**

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica el día 20 de marzo de 2025,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO No. 1123 () 13 OCT 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

generándose el **informe de visita No. 070 del 2025**, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

Observaciones en campo

*Durante la inspección técnica y ocular realizada en el área de intervención, se constató que el pozo identificado con el código **SIGAS 43-IV-A-APP-04**, ubicado en las coordenadas **N: 9°44'21.2" W: 75°38'15.5"** y bajo las coordenadas de origen nacional **N(m): 2604513.189– E(m): 4715770.379** en la finca DON PACHO, corregimiento Puerto Viejo jurisdicción del municipio COVEÑAS, este aún no ha sido sellado y se encuentra en las misma condiciones con respeto al informe de visita **077 del 26 de abril de 2023** de CARSUCRE (...)*

CONCLUSIONES

*En cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 0063 del 22 de febrero de2024, contenido en el expediente No. 161 del 22 de julio del 2021 de hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de la resolución No. 0602 del 17 de julio de 2023. Se realizó visita al pozo identificado con el código **SIGAS 43-IV-A-APP-04,** ubicado en las coordenadas **N: 9°44'21.2" W: 75°38'15.5"** y bajo las coordenadas de origen nacional **N(m): 2604513.189– E(m): 4715770.379** finca DON ACHO en el corregimiento puerto viejo municipio de COVEÑAS.*

1. *El municipio de Coveñas aun continúa incumpliendo lo ordenado en el artículo primero de la resolución No 0602 del 17 de julio de 2023, ya que a la fecha no se ha realizado el respectivo sellamiento del pozo.*
2. *El pozo se encuentra inactivo y en total abandonado, teniendo en cuenta lo encontrado y observado en la visita, se recomienda realizar el sellamiento definitivo de este cumpliendo lo estipulado en el artículo primero de la resolución No 0602 del 17 de julio del 2023 el cual sugiere tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*
 - *Llenar el revestimiento del pozo con arenas y gravas desde el fondo del pozo hasta los 6 metros de profundidad tomando para este punto como referencia el nivel del terreno natural.*
 - *Realizar una excavación concéntrica al pozo de 1 metro de profundidad partiendo del nivel del terreno.*
 - *Cortar el tubo al metro de profundidad de la excavación y rellenar desde ese punto hasta 5 metros de profundidad con sello sanitario de cemento líquido.*
 - *Con el material de la excavación rellenar y compactar.*

Esto con el fin de evitar un foco de contaminación generando un riesgo de afectación directa el acuífero de Morrosquillo."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 -- 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 161 del 22 de julio de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 1123 () 13 OCT 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante **Resolución No. 0602 del 17 de julio de 2023,** se resolvió imponer medida preventiva contra los investigados, esto es, el **MUNICIPIO DE COVEÑAS,** identificado con NIT No. 823.003.543-7, a través de su alcalde o quien haga sus veces, dadas las consideraciones técnicas dentro del Informe de Seguimiento del 03 de junio de 2011.

Que, a pesar de lo anterior, del **Informe de Visita No. 070 del 2025**,, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE concluye que no solamente se estaría infringiendo la medida preventiva impuesta en la precitada resolución, sino que las actividades y/o omisiones constitutivas de infracción ambiental se estarían llevando a cabo ostensiblemente, todo lo cual representa un riesgo para el medio ambiente sano y en especial para el acuífero de Morrosquillo.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO No. 1123 - - - -
() 13 OCT 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo tanto, a la luz de todo lo anterior, se evidencia la procedencia de la apertura del proceso sancionatorio ambiental dado el incumplimiento reiterado de distintas disposiciones normativas que estarían ocasionando afectaciones al medio ambiente y que fueron evidenciadas por esta Autoridad Ambiental.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Oficio N° 00657 del 14 de febrero de 2022
- Radicado interno N° 1831 del 11 de marzo de 2022
- Oficio N° 05653 del 24 de agosto de 2022
- Informe de visita N° 0077 de 2023
- Resolución No. 0602 del 17 de julio de 2023
- Informe de visita No. 070 del 2025

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE COVEÑAS, identificado con NIT No. 823.003.543-7, a través de su alcalde o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Oficio N° 00657 del 14 de febrero de 2022

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 -- 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 161 del 22 de julio de 2021
Infracción

1123 - - -

CONTINUACIÓN AUTO No.
() 13 OCT 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Radicado interno N° 1831 del 11 de marzo de 2022
- Oficio N° 05653 del 24 de agosto de 2022
- Informe de visita N° 0077 de 2023
- Resolución No. 0602 del 17 de julio de 2023
- Informe de visita No. 070 del 2025

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE COVEÑAS, en la Calle 9B Nro. 23A - 15 del municipio de Coveñas y al correo electrónico contactenos@covenas-sucre.gov.co en concordancia con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co